

RAWSON, 11 de diciembre de 2017.

VISTO:

La Instrucción N° 12/17 PG y la nota del día de la fecha suscripta por los Fiscales Dres. María Bottini y Carlos Díaz Mayer (Actuación de la PG N° 11.185); y

CONSIDERANDO:

Que en la nota del visto se solicita que se evalúe la posibilidad de introducir excepciones a la Instrucción N° 12/17 PG.

Que mencionan los Fiscales que existe una diversidad de casos en los cuales no es recomendable llegar al juicio, en atención a las dificultades que presentaría obtener una condena.

Que expresan que con la suspensión de juicio a prueba se lograría dar respuesta judicial a la víctima, a la vez que al victimario se le impondrían ciertas reglas de conducta, tales como tratamiento psicológico, trato respetuoso o prohibición de acercamiento, vedándose la posibilidad de acogerse nuevamente a este beneficio en el futuro.

Que, siguen manifestando, que se refieren a casos en donde la violencia es leve (lesiones leves, amenazas) en los que sería muy difícil lograr una condena en juicio, por entre otras cuestiones, la negativa de la víctima a declarar, quien podría -dicen- ampararse en lo normado por el art. 188 del CPP, sumado a una debilidad probatoria que haría imposible sostener en el caso sin su declaración.

Que, argumentan, llevar el caso a juicio, en contra de la voluntad de la víctima, puede incluso generar revictimización cuando además la expectativa de pena no es efectiva e incluso no tendrían grandes posibilidades de lograr una condena.

Que entienden que vedar la posibilidad de la suspensión de juicio a prueba en esos casos llevaría a solicitar el sobreseimiento o archivar el legajo, no brindando ninguna respuesta a la víctima desde el Ministerio Público Fiscal.

Que encuentro razonabilidad en todo lo manifestado por los Fiscales en su comunicación de modo que habrá de admitirse el planteo que proponen, sobre todo teniendo en consideración que siempre y en todo caso las pautas de política criminal deben implementarse tendiendo a la finalidad que procuran, nunca en contra de ésta.

Que en la aplicación de las directivas generales siempre debe prevalecer la razonabilidad y la objetividad de la actuación, aplicadas a lo que se presente en el caso concreto.

Que, por todo ello, los principios generales de actuación contenidos en la Instrucción N° 12/17 PG podrán ser exceptuados cuando se presenten en el caso razones fundadas que así lo justifiquen, bajo el criterio del Fiscal responsable.

Que, entre otros supuestos posibles, podrá entenderse que se verifican esas fundadas razones cuando su irrestricta aplicación atente contra la finalidad de la misma instrucción, cuando implique someter a la víctima a revictimización o cuando pueda llevar al fracaso de la intervención del Ministerio Público Fiscal al no brindar una respuesta satisfactoria a la víctima.

POR ELLO, y en uso de las facultades que le confiere la Ley

EL PROCURADOR GENERAL

R E S U E L V E:

Artículo 1°: ACLARAR la Instrucción N° 12/17 PG dejando expresa constancia que los principios generales de actuación que contiene podrán ser exceptuados cuando se presenten en el caso razones fundadas que así lo justifiquen, bajo el criterio del Fiscal responsable.

Artículo 2°: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 186/17 PG



JORGE LUIS MIQUELARENA
PROCURADOR GENERAL